

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 18 DE SEPTIEMBRE DE 1968

} N° 16.201

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 571 de 24 y 577 de 29 de julio de 1968, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto N° 1071 de 3 de septiembre de 1968, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 264 de 17 de septiembre de 1968, por el cual se limita una importación.

Contrato N° 45 de 3 de septiembre de 1968, celebrado entre la Nación y José Fernando Cardona Mas, en representación Legal de la empresa Agencia Latino-Americana de Noticias, S. A.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 571

(DE 24 DE JULIO DE 1968)

por el cual se hace un nombramiento en
Misión Especial.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Washington, D. C., Estados Unidos de Norteamérica, se ha decidido convocar con carácter urgente la IV Reunión de la Comisión Técnica de Tránsito y Seguridad de los Congresos Panamericanos de Carreteras, que tendrá lugar del 29 de este mes al 3 de agosto próximo;

Que la Comandancia de la Guardia Nacional ha designado mediante nota N° 7783 al Teniente Coronel Aristides M. Hassán, Director General del Tránsito, quien ha tenido la responsabilidad de representar a nuestro país en las reuniones anteriores;

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Teniente Coronel Aristides M. Hassán, para que lleve la representación del Gobierno de Panamá, a la Cuarta Reunión Técnica de Tránsito y Seguridad de los Congresos Panamericanos de Carreteras, en la que han de aprobarse medidas sobre el tránsito internacional, que tendrá lugar próximamente en la ciudad de Washington, D. C., Estados Unidos de Norteamérica.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se le asignará la suma de cincuenta balboas (50.00) diarios correspondientes a los viáticos a que tiene derecho a fin de cubrir los gastos que ocasiona este Decreto, los cuales serán cargados a la Partida 04.1.01.01.00.005 y el valor del pasaje a la Partida N° 04.1.01.01.00.203 del Ministerio de Gobierno y Justicia. Esta misión será por diez días.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

DECRETO NUMERO 577

(DE 29 DE JULIO DE 1968)

por el cual se nombra el Primer Suplente del Magistrado del Tribunal Electoral, señor Carlos Roberto Berbey.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Leo A. González, Primer Suplente del Magistrado del Tribunal Electoral, señor Carlos Roberto Berbey, por el resto del periodo para el cual fue designado éste último.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 1071

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Resuelto número 1071.—Panamá, 3 de septiembre de 1968.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 3° de los Decretos Nos. 432 de 20 de agosto de 1968 y 454 de 26 de agosto del mismo año, por medio del cual se nombra una Comisión para preparar los Anteproyectos de Programas de cada una de las asignaturas contempladas en el Plan de Estudio del Bachillerato de Comercio que funcionarán en el próximo año en los Colegios Rodolfo Chiari y José Daniel Crespo, respectivamente.

2. Que dicha Comisión debe ser nombrada a fin de estudiar Planes y Programas del Bachillerato Comercial.

RESUELVE:

Artículo único: Nómbrase a las siguientes personas para que integren la Comisión para preparar los Anteproyectos de Programas de ca-

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612****OFICINA.**

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleno de Barraza)

Teléfono: 22-3271

TALLEYES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleno de Barraza)

Apartado Nº 2416

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suito: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

da una de las asignaturas contempladas en el Plan de Estudios del Bachillerato de Comercio, que funcionará en los Colegios Rodolfo Chiari y José Daniel Crespo.

Lda. Berenice Ruiz, Directora de Educación Particular.

Prof. Eléazar Sáenz, Director de la Escuela Profesional.

Prof. Angel Yanis, Supervisor Nacional de Educación Comercial.

Prof. Rogelio Perea, Profesor de Comercio.

Prof. Ana R. de Samudio, Profesora de Comercio.

CARLOS SUCRE C.

El Viceministro de Educación,

CLAUDIO VASQUEZ V.**Ministerio de Agricultura,****Comercio e Industrias****LIMITASE UNA IMPORTACION****DECRETO NUMERO 264****(DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1968)**

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 sobre fomento de la producción define el fomento de producción, entre otros sentidos, en el de ayudar, proteger y asegurar las actividades económicas de los particulares;

Que el Artículo 2º de la misma Ley incluye entre las medidas que pueden adoptarse para ayudar y proteger la producción nacional, las limitativas de comercio exterior;

Que en consecuencia, corresponde al Organismo Ejecutivo tomar las medidas reglamentarias convenientes para limitar el comercio exterior cuando ello tenga por finalidad ayudar y proteger la producción interna;

Que la producción de cepillos para lavar en el país está sujeta ahora a una competencia que le impide operar en condiciones económicas y es necesario restringir la importación de este artículo para proteger la producción nacional;

DECRETA:

Artículo Primero: A partir de la fecha de este Decreto, la importación de cepillos para la-

var quedará limitada a 300 gruesas anuales.

Artículo Segundo: Para los objetos de este Decreto, se consideran fuera de cuota los cepillos de dientes, cepillos para el cabello y los cepillos cuyo uso sea otro que el de lavar previa consulta con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Comuníquese y publíquese

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 46**

Entre los suscritos a saber: Arturo Diez P., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado para ello en nombre y representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y el señor José Fernando Cardona Mas, varón, mayor de edad, casado, residente en la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal Nº 8-75-774, en su condición de Representante Legal de la empresa Agencia Latino-Americana de Noticias, S. A., sociedad constituida por medio de Escritura Pública Nº 6968 de 18 de julio de 1968 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 403, Tomo 626, Asiento 125.224 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público el 19 de julio de 1968 y quien en lo sucesivo se llamará La Empresa se ha convenido celebrar el presente contrato:

Primera: La Empresa se dedicará a estas cuatro actividades principalmente:

a) Contratación de información noticiosa en la República de Panamá y en el exterior, mediante el uso de película, cintas magnetofónicas, video tape, teletipo o cualquier otro sistema de comunicación que exista en la actualidad o se perfeccione en el futuro.

b) Procesamiento de material informativo noticioso de película, cinta magnetofónica, video tape, teletipo o cualquier otros sistema de proyección de imágenes y sonidos o palabras, para todo lo cual instalará los laboratorios necesarios para el revelado, edición, reproducción y copia de video, sonido o palabras según fuera el caso.

c) Producción de documentales, cortos comerciales, películas instructivas o de enseñanza, doblaje de series, documentales o películas al idioma castellano y otros idiomas, así como la preparación o acopio de noticias mediante cualquier proceso en la República de Panamá o internacionalmente, para el uso de la televisión, el cine o cualquier otro sistema de transmisión de imágenes y/o sonidos, palabras o símbolos.

d) Distribución, con miras principalmente al

mercado exterior del servicio filmico noticioso como agencia mundial de noticias, ya sea utilizando películas sonoras o silente, video tape, cinta magnetofónica, teletipo o cualquier sistema que exista o ser perfeccionado en el futuro para la reproducción de sonido o imágenes o ambos.

Para la materialización de estos propósitos la Empresa instalará y operará laboratorios cinematográficos y de grabación con capacidad suficiente para cubrir el mercado internacional y nacional de noticias filmicas, documentales, cortos o doblajes que se le soliciten para uso de la televisión o del cine así como para el desarrollo de otras actividades cinematográficas afines a la elaboración de noticieros, documentales, material didáctico en film u otros sistemas de proyección de imágenes y/o sonidos que se perfeccionen.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir como mínimo la cantidad de cien mil balboas (B./100.000.00), suma que podrá aumentar si las necesidades de la industria así lo exigen, así como mantener la inversión mínima por todo el tiempo de este contrato.

b) Comenzar sus inversiones dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que el presente contrato sea publicado en la Gaceta Oficial.

c) Comenzar la producción dentro de un plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la fecha en que el presente contrato sea publicado en la Gaceta Oficial.

d) No emprender o participar en negocios de venta al por menor en la República de Panamá.

e) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que la Empresa estime necesarios previa aprobación oficial y de acuerdo con el Código de Trabajo.

f) La Empresa se obliga de conformidad con lo dispuesto en el aparte i) del Artículo 7º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, a dar facilidades de capacitación y entrenamiento a los panameños que deseen aprender los aspectos técnicos de los artículos de su fabricación con miras a reemplazar a los técnicos y expertos extranjeros.

g) Cumplir con todas las leyes vigentes de la República de Panamá, especialmente las disposiciones del Código de Trabajo y del Código Sanitario. Se exceptúan solamente las ventajas y exenciones que la Nación otorgue a la Empresa según el presente contrato.

h) Someter toda disputa a la decisión de los tribunales nacionales, renunciando a toda reclamación diplomática.

Tercera: La Nación otorga a la Empresa, para su beneficio y con las limitaciones señaladas en cada caso, por todo el término de duración de este contrato, las siguientes protecciones y franquicias:

1. Exención del pago de impuesto, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaiga o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias y el equi-

po para los laboratorios cinematográficos de la empresa, inclusive los motores, sistema de refrigeración y de secado, aditamentos y repuestos (como siguen):

a) Tanques, cubetas o recipientes de mezclado químico, tubería, bombas eléctricas y repuestos fabricados a prueba de corrosión por la acción química de ácidos y otros elementos indispensables para el procesamiento de película o material filmico y sus repuestos.

b) Máquinas denominadas procesadoras de películas copiadoras filmicas, reveladoras en positivo o negativo, editoras filmicas o de video tape o magnetofónicas y los repuestos indispensables para su mantenimiento y funcionamiento.

c) Grabadoras magnéticas de precisión profesional, reproductoras y copiadoras magnéticas, cabezas magnéticas y repuestos para esta maquinaria especializada, instrumentos de precisión para medición del nivel de audio, cajas de efectos sonoros, mezcladoras (mixers) de sonido, tornamesas y consolas, micrófonos de alta y baja impedancia, así como las bocinas y repuestos para esta maquinaria, equipo necesario para grabar en cintas magnéticas o cintas de doblaje y de "lipsync".

d) Cámaras cinematográficas y fotográficas de cuadro fijo incluyendo sus filtros, visores, lentes zoom y wideangle para trabajo profesional de filmación y fotografía, así como los repuestos para el buen funcionamiento de este equipo.

e) Proyectoras cinematográficas de tipo 8 mm. 16 mm. 35 mm. y 70 mm. para el control de calidad de filmaciones, doblajes de películas y sincronización de sonidos magnéticos y ópticos. Equipo de filmación de cinematografía incluyendo lámparas de cuarzo o de otros sistemas lumínicos que se desarrollan actualmente o se produzcan en el futuro, repuestos para estas lámparas integrados por focos de cuarzo o tungsteno o material que los reemplace eficientemente.

f) Editoras, o splicers, moviolas, sensitómetros, densitómetros, medidores de luz y sonido, prismas para cámaras de cine y fotográficas, fotocopadoras, transformadores para luces y equipo de cine, magazines y mattebox de cámaras, tripodes y dollies, booms, micrófonos de pedestal y sus repuestos, focos especiales de proyección de cine, tubos y repuestos de equipo de audio, equipo de cineoteca, instrumentos para efectos ópticos de cine, motores cincrónicos, blimps de cámaras, cables de micrófono y terminales para los mismos, sistemas especializados de refrigeración para secado y conservación de películas y material químico, cajas de control de audio y video, materiales eléctricos especializados para equipo de precisión de audio y cinematografía, teletipos para uso del sistema internacional de la empresa.

g) Cuatro mimeógrafos para la reproducción de libretos noticiosos.

h) Cuatro máquinas duplicadoras del tipo offset u otro método duplicador para la copia rápida de libretos noticiosos o documentales.

i) Cinco vehículos tipo panel con plataforma para instalación de tripodes, cámaras y sis-

tema de sonido y dolly o grúas para la cámara de cine.

j) La importación de combustibles y lubricantes que se empleen para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de la empresa, cuando no se produzcan en la República de Panamá. Se excluyen la gasolina y el alcohol.

k) La importación de "containers" para películas filmicas expuestas o vírgenes para video tape o cintas magnetofónicas que no pueden ser sometidas a ondas desmagnetizadoras.

l) La importación de materias primas incluirá las sustancias químicas que sean necesarias en la actividad de procesar películas de cine y fotografías; las cintas magnetofónicas de 16mm y de un cuarto de pulgada necesarias para las grabaciones de la empresa; las películas procesadas o vírgenes para filmar y copiar las noticias y películas documentales, de enseñanza, de diversión y de comerciales de ALAN, y películas LEADER blancas y negras; las películas expuestas para ser procesadas, dobladas o editadas; los conos, carreteles y envases especiales para películas.

No se concederá franquicia fiscal para la importación de materias primas y artículos que a juicio del Ministerio de Agricultura o su sustituto sean similares o sucedáneos de materias primas o artículos producidos en el país en cantidad comercial y que puedan sustituir a los extranjeros de modo satisfactorio.

m) El capital de la empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y la venta de sus productos en el exterior.

n) Las ganancias que obtenga la Empresa por la venta de sus productos o servicios fuera del territorio nacional. Esta exoneración será aplicable aunque las ganancias se originen en contratos celebrados dentro de la República de Panamá.

o) La exportación de los productos y la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes o de maquinaria y equipo que dejen de ser necesarios para su funcionamiento.

p) Sobre los bienes muebles que la Empresa necesite para los fines de que trata el Artículo Primero de este contrato, sujeto a la autorización previa de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro, sin los cuales las actividades de la Empresa no podrían desarrollarse.

2. Exclusión en la aplicación de las leyes sobre la protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Cuando se trata de cintas magnetofónicas, películas para ser procesadas de carácter informativo o periódico y que requiera estricto mantenimiento de fechas determinadas para su distribución, la empresa podrá retirar estos materiales mediante trámites rápidos y simplificados para el cumplimiento de los requisitos de importación, que hagan posible su retiro inmediato de los aviones, por parte de la Empresa. El Ministerio de Hacienda y Tesoro queda autorizado para establecer un sistema que

permita la rapidez necesaria, tanto para la importación de los artículos arriba expresados como la exportación de cintas magnetofónicas y películas ya terminadas sin lesionar los intereses de La Nación.

En los otros casos, la Empresa se obliga a cumplir con las formalidades y procedimientos que las Leyes señalan para solicitar y obtener del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en cada caso, las exenciones a que tenga derecho.

Quinta: La Nación acepta que el artículo Tercero exonera a la Empresa de toda clase de impuestos, contribuciones, derechos, tasas o gravámenes de cualquier otra naturaleza sobre sus importaciones, exportaciones, actividades y ganancias, con excepción de los siguientes, que serán los únicos que pagará la Empresa.

a) Los impuestos de timbres, de inmuebles, derechos notariales, de patentes comerciales, y los de registros públicos que la Ley determine. La Empresa retendrá y entregará a La Nación por cuenta de sus empleados y obreros, los impuestos sobre la renta de los sueldos y salarios de los mismos y se obliga a cubrir conforme a la Ley, las cuotas de Seguro Social que correspondan a unos y otros.

b) Los impuestos de la renta de los productos vendidos por la Empresa para el consumo dentro de la República de Panamá, la Nación tendrá el derecho a tomar las medidas de control necesarias para hacer efectivo este gravamen. Los impuestos sobre dividendos.

Sexta: Exceptuando las materias primas incorporadas a los productos fabricados o procesados, los envases usados y los productos o subproductos de fabricación, la Empresa no puede vender a otras personas en la República de Panamá materiales y productos introducidos en la República de Panamá bajo este contrato por el término de dos años con la exoneración de impuestos, contribuciones, gravámenes o tasas de importación, sino mediante el pago de los impuestos exonerados, tomándose como base el valor de los mismos al tiempo de la venta.

Séptima: En caso de que durante el término del presente contrato, La Nación firme un contrato con cualquier individuo, sociedad u otra entidad legal el presente contrato será enmendado cuando así lo solicitare la Empresa para que incluya los mismos términos o condiciones acordados con el nuevo concesionario. En este caso La Nación podrá exigir que la Empresa asuma las mismas obligaciones aceptadas por el otro concesionario.

Octava: La Nación y la Empresa están de acuerdo en que cumplirán los actos y celebrarán o suscribirán los contratos, documentos o instrumentos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines expuestos en el presente contrato.

Novena: El plazo de duración de este contrato será de 15 (quince) años, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Décima: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en es-

te contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado por la suma de mil balboas (B/.1,000.00).

Es entendido que la Empresa adhiere timbres al original de este contrato por la suma de cien balboas (B/.100.00).

Décima Primera: La Empresa puede ceder o traspasar el presente contrato previa autorización del Órgano Ejecutivo.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

Por La Empresa,

José Fernando Cardona Mas,
Céd. No 8-75-774.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 9 de septiembre de 1968.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

desde febrero de 1965; y en el comercio exterior desde abril de 1966.

Se usa en etiquetas, pintada, impresa, grabada sobre los artículos que distingue o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio.

Pruebas: Derechos pagados; poder y declaración jurada; certificado de origen No. 729.071; siete etiquetas, clisé.

Panamá, 23 de agosto de 1963.

Sonia Mendieta R.,
Céd. No. 8-75-945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Laboratorios Terrier, S. A., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de México, con domicilio en la ciudad de México, representada por los suscritos y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: "Un producto medicinal antiséptico de las vías respiratorias".

La marca que se desea registrar está constituida por la expresión característica: "Vitaneu-

SOLICITUDES

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

En ejercicio del poder concedido por Kurashiki Rayon Co. Ltd., una compañía domiciliada en 1621 Sazaku, ciudad de Kurashiki, Japón, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Japón, solicitamos el

KURATEX

registro de la marca de fábrica constituida por la palabra: Kuratex, igual a las etiquetas que se acompaña (clisé).

La marca ampara y distingue de los demás de su clase a los siguientes productos: Telas, productos tejidos, fieltro. Está amparada en el país de origen por el certificado japonés No. 729.071 del 11 de enero de 1967 y vigente hasta el 11 de enero de 1977. Ha sido usada en el país de origen

monyl", presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña. Marca usada en el país de origen desde 1943 y en el comercio internacional desde 1943.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada o en las formas usuales del comercio.

Acompaño como pruebas: Derechos pagados, siete ejemplares de la marca, clisé, poder, declaración jurada, certificado de origen No. 45706

VITANEUMONYL

de 13 de febrero de 1943, vigente en México hasta el 13 de febrero de 1973.

Panamá, 19 de agosto de 1968.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El Ocaso S. A., una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de España, con domicilio en Madrid, España, representados por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita



el registro de una marca de fábrica de que son dueños, para distinguir y amparar: "Membretes y demás impresos

de su negocio de Seguros de todas clases; igualatorio médico y de pompas fúnebres. Créditos y de financiación.

La marca que se desea registrar tiene el certificado de origen No. 220.208; vigente hasta 1969; y está constituida por la expresión característica "El Ocaso" S. A.; y gráfico: Presentada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña; marca usada desde el 18 de enero de 1932, en su país de origen y se usará oportunamente en Panamá.

Se aplica o fija en etiquetas; o se imprime sobre los artículos que distingue para diferenciarlos de los de su clase, grabándola, dactilografiada, litografiada, estareida, (Stencil), de plano, repujada en diferentes dimensiones, o en las formas usuales en el comercio.

Documentos adjuntos: Poder con declaración jurada, derechos pagados, seis etiquetas y certificado de la existencia legal de la marca en su país de origen, un clisé.

Panamá, 3 de marzo de 1966.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con las leyes de Alemania Occidental, domiciliada en el No. 509 Leverkusen-Bayerwerk, Alemania, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente solicita que se le expida patente de invención que le asegure por el término de veinte (20) años, a partir de la fecha de la expedición de la patente, el ejercicio y la explotación de un invento que consiste en medios para combatir selectivamente malezas o yuyos.

Presento lo siguiente: a) Comprobante de pago de los impuestos por veinte (20) años, y b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado.

Panamá, junio 16 de 1965.

H. E. Ricord,
Céd. No. 8-31-726.

Nota de Comercio No. 1667 de 9 de agosto de 1965. Mandada a publicar.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Holanda, con domicilio en Eindhoven, Holanda, representada por los suscritos y en mérito de los documentos que se acompañan, viene ante usted en forma respetuosa a solicitar una patente de invención por veinte (20) años, para un invento que consiste en: "Nuevos métodos 13B-Alquil-9B, 10-L, Pregnases de producir las composiciones farmacéuticas que comprenden los nuevos compuestos como un ingrediente activo y un método de producir estas composiciones".

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones que constan de setenta y seis páginas en español y un poder a nuestro favor.

Panamá, 1 de agosto de 1968.

Mendieta & Mendieta & Co.

José Antonio Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de Holanda, con domicilio en Eindhoven, Holanda, representada por los suscritos y en mérito de los documentos que se acompañan, viene ante usted en forma respetuosa a solicitar una patente de invención por veinte (20) años, para un invento que consiste en: Nuevos esteroides 18-metil-9, 10 —de las series androstano, métodos de producir los mismos, preparaciones farmacéuticas conteniendo dichos compuestos como ingredientes activos y métodos de producir dichas preparaciones”.

Acompañamos como pruebas: Derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones, en 83 páginas, con dibujos, un poder.

Panamá, 19 de agosto de 1968.

Mendieta & Mendieta & Co.

José Antonio Mendieta,

Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 440, Asiento 54.112 del Tomo 227 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrito el Pacto Social de Western Pacific Corporation.

Que al Folio 377, Asiento 107.417 Bis del Tomo 633 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice: “Por la presente se declara disuelta la referida Western Pacific Corporation a partir de esta fecha”.

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2917 de 2 de agosto de 1968, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 29 de agosto de 1968.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las cuatro de la tarde del día de hoy, treinta de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 147409

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 280, Asiento 80.962 del Tomo 370 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada “Eurybia Commercial Company Inc.”

Que al Folio 370, Asiento 107.387 Bis del Tomo 633 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

“Resuélvese que la Compañía se disuelva, y por la presente se disuelve”.

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2890 de julio 31 de 1968, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 27 de agosto de 1968.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las dos y treinta minutos de la tarde del día de hoy, treinta de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 147407

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 44

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio Emplaza a Josefa Morales, para que en el término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor hija Norma Isabel Morales, propuesto por los esposos: Gaspar Guerrero y Elena Cueto de Guerrero. Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 151840

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 126

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, al público

HACE SABER:

Que la señora María Barria Vda. de Lau vecina del corregimiento de “Cabecera”, Distrito de Tonosí, portadora de la cédula de Identidad Nº 7AV-119-876, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0024 la adjudicación a Título Oneroso de Tres parcelas de tierra estatal adjudicable, ubicadas en el corregimiento de El Bebedero, Distrito de Tonosí, de esta provincia.

Parcela Nº 1.

Ubicada en el corregimiento de El Bebedero, Distrito de Tonosí, con una área de 12 hectáreas con 6816.66 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Carretera que conduce de Llano de Piedra a Tonosí;

Sur: Camino que conduce de Bebedero a Tonosí;

Este: Terreno de Lino Guerrero;

Oeste: Terrenos de David García, Saturnino Vásquez, José Saavedra y Daniel Moreno.

Parcela Nº 2.

Ubicada en el corregimiento de El Bebedero, Distrito de Tonosí con una área de 15 hectáreas con 3569.87 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno de Santiago Pérez;

Sur: Carretera de Llano de Piedra a Tonosí;

Este: Camino que conduce de Río Viejo a la Carretera Llano de Piedra a Tonosí y Santiago Pérez;
Oeste: Terreno de Ernesto Oliva y Aeropuerto.
Parcela N° 3.

Ubicada en el corregimiento de El Bebedero, Distrito de Tonosí, con una área de 26 hectáreas con 9214.02 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno de Antonio Valdés;
Sur: Carretera que conduce de Llano de Piedra a Tonosí y terrenos de Ramiro Jaén y Lino Guerrero.
Este: Terreno de Severo Gallardo;

Oeste: Terrenos de Gregorio Saavedra y Julio Afú.
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí y en el de la Corregiduría de El Bebedero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 5 días del mes de julio de 1968.

El Funcionario Sustanciador,

José E. Brandao

El Secretario Ad-Hoc,

Jaime Sierra Tapia

L. 52041

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A los señores Tomás Villarreal y José Cristino Ríos, para que, por sí o por medio de apoderado, comparezcan ante este Tribunal, a estar a derecho en la demanda de prescripción adquisitiva de dominio que contra ellos ha interpuesto la señora Carmen Caballero de Cortés y el señor Tiburcio Araúz C. en este Juzgado.

Se advierte a los emplazados de que si no se presentaren a estar a derecho en el juicio dentro del término de veinte (20) días a contar desde la última publicación de este Edicto, se les nombrará un Curador Ad-Litem, con quien se seguirá el pleito hasta su terminación.

Chitré, agosto 15 de 1968.

El Juez,

RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI

El Secretario,

Manuel S. Cardozo V.

L. 129926

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 132

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos; al público

HACE SABER:

Que el señor Gregorio Villarreal Moreno, vecino del corregimiento de "Cabecera", distrito de Los Santos portador de la Cédula de Identidad N° 7-14-873, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud N° 7-0130 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 Has. más 8960 metros cuadrados ubicada en Los Olivos, corregimiento "Cabecera" del distrito de Los Santos de esta Provincia cuyos linderos son:

Norte: Camino Real de Los Olivos;
Sur: Terrenos de Clemente Cortez y Catalino Sánchez;

Este: Terreno de Manuel Moreno;

Oeste: Camino Real a Los Olivos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y en el de la Corregiduría de "Cabecera" y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 5 días del mes de julio de 1968.

El Funcionario Sustanciador,

José E. Brandao

El Secretario Ad-Hoc,

Jaime Sierra Tapia

L. 52078

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 134

El Suscrito Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos; al público,

HACE SABER:

Que el señor Roberto Benavides, vecino del corregimiento de "Cabecera", distrito de Guararé portador de la Cédula de Identidad N° 7AV-25-634, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud N° 7-1100 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 Has. más 5583.03 metros cuadrados ubicada en Montero, corregimiento La Pasera del distrito de Guararé de esta Provincia cuyos linderos son:

Norte: Terrenos de Francisco Espino y Etanislao Muñoz;

Sur: Camino que conduce de la Pasera a Montero;

Este: Camino que conduce de Guararé a Montero;

Oeste: Terrenos de Francisco Espino, Jacinto Villarreal y servidumbre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé, y en el de la Corregiduría de La Pasera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 5 días del mes de julio de 1968.

El Funcionario Sustanciador,

José E. Brandao

El Secretario Ad-Hoc,

Jaime Sierra Tapia

L. 52080

(Única publicación)

COMISION DE REFORMA AGRARIA

DIRECCION GENERAL

A V I S O

El señor Dionisio Antonio Martínez, varón, mayor de edad, panameño, casado, profesor, vecino de la ciudad de Panamá y portador de la Cédula de Identidad Personal Número 4-6-5418, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria la Celebración de un Contrato de Arrendamiento, por un término de tres (3) años para fines de explotación agrícola de una parcela de terreno de cuarenta y una hectáreas con cuatro mil cien metros cuadrados (41 hectáreas con 4100 m²) ubicada en "Los Cerritos de Puerto Posada", Corregimiento de Cocle, Distrito de Penonomé, Provincia de Cocle.

Los linderos son los siguientes:

Norte: Camino real de Antón a Natá;

Sur: Servidumbre;

Este: Parcela de terreno solicitada por Antonio Tatís Grimaldo;

Oeste: Camino real de Antón a Natá y servidumbre.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 129 del Código Agrario, se publica este Aviso a fin de que los que tengan algún derecho sobre los terrenos de que se trata puedan hacer oposición a dicha solicitud en la Comisión de Reforma Agraria dentro del término de diez (10) días calendario contados desde la fecha de la última publicación de este Aviso.

Panamá, 11 de septiembre de 1968.

El Director General,

L. 87852

(Única publicación)

Max Arocasena.